



VISTOS, el Informe N° 000052-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 20 de marzo de 2025, el Informe N° 000534-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de enero de 2025; y los Expedientes N° 26518-2025, N° 27146-2025 y N° 29933, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL UNIPERSONAL DE LUCHO MELLERA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional,*



se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente 26518-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, Boleto Show S.A.C., debidamente representada por José Francisco Gandolfo Raffo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL UNIPERSONAL DE LUCHO MELLERA" por realizarse del 14 al 16 de marzo de 2025, en el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 27146-2025, de fecha 3 de marzo de 2025, la administrada realiza precisiones a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 000316-2025/DIA-DGIA-VMPCIC, de fecha 4 de marzo de 2025, el Ministerio de Cultura formula observaciones a la solicitud;

Que, mediante Expediente N° 29933-2025, de fecha 7 de marzo de 2025, la administrada envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000052-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de de la revisión de los expedientes, "EL UNIPERSONAL DE LUCHO MELLERA" es descrito como una obra de "teatro (*stand up comedy*)"¹, en el que el público tiene un lugar protagónico a través de sus intervenciones y cuyo eje central es la vida cotidiana de las personas, comentada por Mellerá desde distintas perspectivas; sin embargo, en base al análisis realizado, la información presentada carece de fundamentos sólidos que respalden la clasificación de este espectáculo como uno de "Teatro", toda vez que esta se caracteriza por contar con una narrativa que presenta un conflicto y desarrolla una resolución.

Que, al respecto, cabe destacar que el *stand-up comedy* es una corriente escénica que puede ser considerada "Teatro" siempre que implique una actuación en vivo, la creación de un personaje (Incluso si el personaje es el mismo autor de la obra) y la narración de historias (una dramaturgia)² según Gillian Russo, Editora de la sección de teatro de "The New York Times"; asimismo, se entiende este estilo de *stand-up comedy* como una evolución del monólogo teatral en formato de comedia³;

Que, asimismo, cabe mencionar que existe otra variante de *stand-up comedy* denominada *crowd-work* ⁴, el cual desarrolla un formato de espectáculo de humor caracterizado por la interacción directa entre el cómico y el público, donde las respuestas y reacciones de los asistentes se convierten en el eje central del espectáculo⁵, alejándose de las características propias del teatro, antes descritas y por lo cual, no es concordante con la manifestación cultural de teatro;

Que, en ese orden de ideas, de la información presentada por la administrada, resulta factible determinar que el espectáculo "EL UNIPERSONAL DE LUCHO MELLERA" obedece a la variante del *stand-up comedy* denominada *crowd-work*;

¹ Expediente N°29933-2025

² Verificado en: <https://www.newyorktheatreguide.com/theatre-news/news/why-stand-up-comedy-is-theatre-comedians-on-broadway-comedy-shows-new-york>

³ Verificado en:

<https://repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/bitstream/123456789/216/3/José%20Alberto%20Palomino%20Morales.pdf>

⁴ Verificado en: <https://yorokobu.es/crowd-work/>

⁵ Verificado en: <https://www.actuallidad.es/cronica/2025/01/24/el-auge-del-crowd-work-en-los-espectaculos-de-comedia-en-espana/>



Que, por lo tanto, si bien el *crowd-work* puede ser una manifestación escénica que se deriva del *stand-up comedy*, como lo es el caso del presente espectáculo, este no presenta características propias que permitan que se enmarque dentro de la manifestación cultural de teatro, en la medida que no está vinculado a una dramaturgia propia y depende de las experiencias y vivencias del público;

Que, cabe precisar que a través de la Carta N° 000316-2025/DIA-DGIA-VMPCIC de fecha 4 de marzo 2025, se requirió a la administrada presentar la estructura narrativa del espectáculo; sin embargo, en la información presentada tendiente a subsanar las observaciones, la administrada amplió la información correspondiente al desarrollo del contenido del espectáculo mas no presentó la estructura escénica requerida;

Que, con fundamento en lo anterior, de la información presentada, no es posible concluir que el espectáculo denominado "EL UNIPERSONAL DE LUCHO MELLERA" pueda ser considerado como una obra de teatro, de acuerdo al Reglamento de la Ley N°30870;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000534-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "EL UNIPERSONAL DE LUCHO MELLERA", no se enmarca dentro de una de las manifestaciones culturales contempladas en el artículo 3.2 del reglamento de la Ley N°30870; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "EL UNIPERSONAL DE LUCHO MELLERA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES